

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL VILLA VIRGEN

Nomenclatura : AS-SM-9-2023-MDVV/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA DE LA IOARR: "RENOVACIÓN DE PUENTE EN EL (LA) CAMINO VECINAL NUEVA ESPERANZA, DISTRITO DE VILLA VIRGEN, PROVINCIA DE LA CONVENCION, DEPARTAMENTO DE CUSCO", CON CUI N° 2529268

Ruc/código :	20600935845	Fecha de envío :	14/06/2023
Nombre o Razón social :	FORVEC PROJECTS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - FORVEC E.I.R.L.	Hora de envío :	13:20:28

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

Respecto al EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO se aprecia que no están respetando la RESOLUCIÓN GERENCIAL MUNICIPAL N° 057-2023-MDVV/GM de vuestra representada, puesto que no se puede aumentar otros equipos y/o maquinarias distintas al expediente técnico aprobado, tampoco se puede aumentar capacidades, todo ello contraviene a la Ley y Reglamento de Contrataciones del Estado, asimismo, el cambiar y aumentar capacidades de los equipos estratégicos limitan y restringen a los postores. Se solicita al Comité de Selección y al Área Usuaría corregir y respetar lo aprobado en el Expediente Técnico en lo referente al EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.3 Literal: B.1 Página: 67

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones, de la LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se acoge la observación.

Debiéndose de suprimir el cuadro denominado equipamiento estratégico consignado en las páginas 32, 54 y 55 de las bases estándar, ; y reemplazarlos conforme lo señala la Resolución de GERENCIAL MUNICIPAL N° 057-2023-MDVV/GM, precisando de que los postores podrán ofertar equipos de igual o mayor potencia y/o capacidades ya que lo contrario también sería restringir la participación de mas postores.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se incorpora en las BASES INTEGRADAS.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL VILLA VIRGEN
Nomenclatura : AS-SM-9-2023-MDVV/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA DE LA IOARR: "RENOVACIÓN DE PUENTE EN EL (LA) CAMINO VECINAL NUEVA ESPERANZA, DISTRITO DE VILLA VIRGEN, PROVINCIA DE LA CONVENCION, DEPARTAMENTO DE CUSCO", CON CUI N° 2529268

Ruc/código :	20600935845	Fecha de envío :	14/06/2023
Nombre o Razón social :	FORVEC PROJECTS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - FORVEC E.I.R.L.	Hora de envío :	13:20:28

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

Respecto a la FORMACIÓN ACADÉMICA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE, la inclusión del Maestro de obra vulnera los principios de libertad de concurrencia y de igualdad de trato, al respecto, de conformidad con lo establecido en el literal b) del numeral 3.1.2 ¿Consideraciones específicas¿ del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Estándar aplicables al presente procedimiento de selección se deberá consignar el plantel profesional clave para la ejecución de la obra, esto es, aquel que resulta esencial para la ejecución de la prestación como es el caso del residente de obra.

Asimismo, no son parte del plantel profesional clave para la ejecución de la obra, aquel personal que realiza actividades operativas o administrativas, tales como el maestro de obra, guardián, vigilante, almacenero, peón, chofer, conserje, secretaria u otros; ni tampoco el topógrafo, administrador de obra, ni los asistentes del personal clave.

Se solicita al Comité de Selección y al Área Usuaría suprimir al Maestro de obra como Personal Clave, dentro de requisitos de calificación, con el fin de promover mayor cantidad de participantes.

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.3 **Literal:** B.2 **Página:** 68

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones de la Ley y PRONUNCIAMIENTO N° 093-2020/OSCE-DGR

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACOGE LA OBSERVACION.

Con ocasión de la integración de las bases estándar se suprimirá el requerimiento de maestro de obra.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se detalla en las BASES INTEGRADAS.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL VILLA VIRGEN
Nomenclatura : AS-SM-9-2023-MDVV/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA DE LA IOARR: "RENOVACIÓN DE PUENTE EN EL (LA) CAMINO VECINAL NUEVA ESPERANZA, DISTRITO DE VILLA VIRGEN, PROVINCIA DE LA CONVENCION, DEPARTAMENTO DE CUSCO", CON CUI N° 2529268

Ruc/código :	20600935845	Fecha de envío :	14/06/2023
Nombre o Razón social :	FORVEC PROJECTS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - FORVEC E.I.R.L.	Hora de envío :	13:20:28

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

Respecto a la EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD en la Experiencia en obras similares: Se considerará como obra similar a: Rehabilitación de transitabilidad; mejoramiento y/o rehabilitación de caminos vecinales; que contemplan, en ambos casos, la construcción de puentes y/o pontones de 10 a 20 metros de luz, sin embargo, observamos que el objeto de la convocatoria es: CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA DE LA IOARR: "RENOVACIÓN DE PUENTE EN EL (LA) CAMINO VECINAL NUEVA ESPERANZA, DISTRITO DE VILLA VIRGEN, PROVINCIA DE LA CONVENCION, DEPARTAMENTO DE CUSCO", CON CUI N° 2529268.

El objeto principal es RENOVACIÓN DE PUENTE, más no caminos vecinales, por lo tanto, se vulnera la Bases estándar de la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, modificada por la Resolución N° 004-2022-OSCE/PRE.

Se solicita al Comité de Selección y al Área Usuaría corregir y considerar como obra similar a: Construcción y/o Creación y/o Reconstrucción y/o Instalación y/o Mejoramiento y/o Rehabilitación y/o Reparación y/o Renovación de Puentes Vehiculares o Carrozables.

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.3 **Literal:** C **Página:** 69

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Bases estándar de la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, modificada por la Resolución N° 004-2022-OSCE/PR

Análisis respecto de la consulta u observación:

No se acoge.

Al respecto, el marco normativo del presente del presente acto, específicamente las bases estándar de la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, modificada por la Resolución N° 210-2022-OSCE/PRE, en su página 33, referida a la experiencia del postor en la especialidad, faculta al área usuaria definir o precisar lo que serían las obras similares. Lo cual es coherente con lo prescrito tanto por el artículo 16 del TUO de la Ley, como del artículo 29 del Reglamento, de los cuales se desprenden las facultades exclusivas que posee el Área Usuaría de la Entidad, para poder elaborar y modificar los presentes términos de referencia; siendo ¿ por tanto ¿ la única responsable de que los mismos sean adecuados y que se asegure su calidad técnica.

Siendo así el Área Usuaría de la Entidad, hizo empleo de la competencia que le establece la normativa, por lo que no se acoge la observación planteada.

Aunado a lo antes señalado, es bueno precisar también que el artículo 49 del Reglamento y lo señalado en las Bases Estándar, objeto de la presente contratación, se establece que, ¿la Entidad puede adoptar el requisito de calificación¿ relativo a la experiencia del postor en la especialidad.

En este contexto, el Área Usuaría de la Entidad, como mejor conocedora de sus necesidades, y en uso de sus facultades, se ratifica en mantener la definición de obras similares cuestionada, por el participante, en cuestión.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

No se acoge.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL VILLA VIRGEN
Nomenclatura : AS-SM-9-2023-MDVV/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA DE LA IOARR: "RENOVACIÓN DE PUENTE EN EL (LA) CAMINO VECINAL NUEVA ESPERANZA, DISTRITO DE VILLA VIRGEN, PROVINCIA DE LA CONVENCION, DEPARTAMENTO DE CUSCO", CON CUI N° 2529268

Ruc/código :	20600935845	Fecha de envío :	14/06/2023
Nombre o Razón social :	FORVEC PROJECTS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - FORVEC E.I.R.L.	Hora de envío :	13:20:28

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

Respecto a los FACTORES DE EVALUACIÓN se vulnera claramente las Bases estándar de la Directiva N° 001-2023-OSCE/CD, aprobada por la Resolución N° 103-2023-OSCE-PRE, debido a que esta BASES ESTÁNDAR DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA fue aprobada para la CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS EN EL MARCO DE LA LEY N° 31728, siempre que el Valor Referencial sea igual o superior a S/ 2 800 000,00 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES), e inferior a S/ 10 000 000,00 (DIEZ MILLONES Y 00/100 SOLES).

En ese sentido, se precisa que el uso de las bases estandarizadas reguladas en Directiva N° 001-2023-OSCE/CD, son de aplicación para las entidades cuya contratación de obra sea igual o superior a S/ 2 800 000,00 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES), e inferior a S/ 10 000 000,00 (DIEZ MILLONES Y 00/100 SOLES), tal como lo establece el numeral 1 del artículo 5 de la Ley N° 31728, y el numeral 6.3 de las Disposiciones Generales de la Directiva N° 001-2023-OSCE/CD. Por lo tanto, para aquellas contrataciones que no se encuentren dentro de los parámetros indicados deberán utilizar las bases estándares que correspondan a una adjudicación simplificada regular.

Por todo lo descrito se solicita al Comité de Selección y al Área Usuaria corregir los FACTORES DE EVALUACIÓN y considerar las bases estándares que correspondan a una adjudicación simplificada regular.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: IV Literal: A, B y C **Página: 71**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

OFICIO MÚLTIPLE N° 63 - 2023 - MTC/21.GMS

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se acoge parcialmente.

Cabe señalar que la presente convocatoria se ha hecho dentro del marco de la Bases estándar de la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, modificada por la Resolución N° 210-2022-OSCE/PRE, vigente a partir del 28 de octubre del 2022; siendo así se precisa, respecto a los factores de evaluación, para el presente proceso de selección será únicamente el precio con puntaje de 100.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se incorpora en las BASES INTEGRADAS.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL VILLA VIRGEN
Nomenclatura : AS-SM-9-2023-MDVV/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA DE LA IOARR: "RENOVACIÓN DE PUENTE EN EL (LA) CAMINO VECINAL NUEVA ESPERANZA, DISTRITO DE VILLA VIRGEN, PROVINCIA DE LA CONVENCION, DEPARTAMENTO DE CUSCO", CON CUI N° 2529268

Ruc/código :	20490420941	Fecha de envío :	14/06/2023
Nombre o Razón social :	MAKRO HP E.I.R.L.	Hora de envío :	18:40:31

Observación: Nro. 5

Consulta/Observación:

solicito que para una mayor pluralidad de postores en la experiencia del postor se pueda acreditar a los requisitos de obras similares creación y/o mejoramiento de caminos vecinales que contengan las partidas o componentes de puentes como mínimo de 20 metros de luz o que a su vez sean varios puentes dentro de las partidas que sumen mínimo de 20 metros de luz y que estos tengan como mínimo las siguientes partidas trabajos preliminares; movimiento de tierras; sub estructura; superestructura; veredas; losa maciza; dispositivos de apoyo; drenaje; baranda; pruebas de calidad; seguridad en obra. Tal y como indica el presupuesto de obra.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** a **Página:** 48
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto revisar la absolución de consultas y/o observación N° 3 formulada por FORVEC PROJECTS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - FORVEC E.I.R.L: que señala a la letra:

No se acoge.

Al respecto, el marco normativo del presente del presente acto, específicamente las bases estándar de la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, modificada por la Resolución N° 210-2022-OSCE/PRE, en su página 33, referida a la experiencia del postor en la especialidad, faculta al área usuaria definir o precisar lo que serían las obras similares. Lo cual es coherente con lo prescrito tanto por el artículo 16 del TUO de la Ley, como del artículo 29 del Reglamento, de los cuales se desprenden las facultades exclusivas que posee el Área Usuaria de la Entidad, para poder elaborar y modificar los presentes términos de referencia; siendo ¿ por tanto ¿ la única responsable de que los mismos sean adecuados y que se asegure su calidad técnica.

Siendo así el Área Usuaria de la Entidad, hizo empleo de la competencia que le establece la normativa, por lo que no se acoge la observación planteada.

Aunado a lo antes señalado, es bueno precisar también que el artículo 49 del Reglamento y lo señalado en las Bases Estándar, objeto de la presente contratación, se establece que, ¿la Entidad puede adoptar el requisito de calificación¿ relativo a la experiencia del postor en la especialidad.

En este contexto, el Área Usuaria de la Entidad, como mejor concedora de sus necesidades, y en uso de sus facultades, se ratifica en mantener la definición de obras similares cuestionada, por el participante, en cuestión.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

No se acoge.